ALCALDÍA DE
YUMBO

500.14.3. 525

Yumbo, julio 27 de 2026

Doctora:
LINA MARCELA VALENCIA OCAMPO
Secretaria de Educación (Encargada)
Municipio de Yumbo

Referencia.: Concepto Jurídico – Proyección Contrato de Prestación de Servicios – Objeto: "CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO A LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL PARA EL SOPORTE Y ACTUALIZACION DEL APLICATIVO SAR (SOFTWARE FINANCIERO – SISTEMA INTEGRADO DE GESTION FINANCIERO) PARA LAS 13 INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE YUMBO'', presupuesto Oficial: $52.000.000.°°, a suscribirse con la empresa IDE SISTEMAS S.A.S., representada legalmente por ZORAIDA EMILCE SALAZAR GIRALDO.

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia y teniendo en cuenta el trámite del proceso de Contratación Directa para los Contratos de Prestación de Servicios bajo la causal de único proponente, se puede observar:

- Estudios Previos Firmados y con las formalidades del Art. 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.
- Disponibilidad presupuestal suficiente y en Original
- Complemento Contrato conforme a las estipulaciones contenidas en la normatividad vigente.
- Acto administrativo de justificación de contratación directa.
- Autorización del inicio de la contratación emitida por el Comité asesor de contratación.

Me permito manifestar que revisado el contenido de los documentos encontramos que se ajustan Jurídicamente a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 que dice:

''Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes: Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser el proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

Igualmente, en el concepto C-383 de 2025 se estableció lo siguiente: CONTRATACIÓN DIRECTA – Pluralidad de oferentes – Ausencia – Proveedor exclusivo – Alcance:

En segundo lugar, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. A modo de ejemplo, esta causal se comprende en el marco de los contratos de colaboración empresarial –agencia, distribución, franquicia concesión comercial, etc.– que celebran los productores extranjeros

con los proveedores nacionales, los cuales contienen usualmente cláusulas de exclusividad como elemento accidental del negocio.

Al igual que la hipótesis precedente, la presencia de un proveedor exclusivo supone una barrera de entrada para otros posibles oferentes, por lo que no es posible aplicar el principio de concurrencia. Sin embargo, para aplicar la causal de contratación directa, la exclusividad del proveedor debe cubrir el territorio nacional, pues –por ejemplo– si se limita a un municipio o un departamento, es posible encontrar proveedores de bienes y servicios similares o sustitutos en otros lugares del país, por lo que es necesario aplicar procedimientos de selección que permitan la pluralidad de oferentes´´.

Para el caso que nos ocupa la secretaria de origen ha determinado que el futuro contratista ostenta los derechos de comercialización sobre el aplicativo SAR, otorgados por quien tiene los derechos de autor sobre el software, de acuerdo con la certificación de derechos de autor emitida por el ministerio del interior, considerando además que este es el único sistema que puede satisfacer la necesidad de la secretaria de educación.

Igualmente, se deja constancia que la estructuración jurídica, técnica y financiera del contrato está a cargo del comité estructurador designado para tal fin, considerando todo lo anterior se recomienda su firma.

Atentamente,

JESUS ANTONIO COPETE GOEZ
Secretario Jurídico

MONICA MARIA CELIS BARRERA
Abogada Contratista secretaria Jurídica

ADRIANA
27 JUL 2026
10:17 AM